RESOLUCIÓN No.158 DE 2026
(29 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR MEDIO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 016 de 2004, el Acuerdo de Junta directiva No. 002 de 2024, y,

CONSIDERANDO:

I. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal i, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de la selección la contratación directa, la cual procede para la suscripción de contratos de arrendamiento.

II. Que el artículo 1973 del Código Civil Colombiano dispone que "*El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado*".

III. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se refirió a los arrendamientos así:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública*."

IV. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, fija:

"*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto*."

V. Que Actualmente, el Banco inmobiliario de Floridablanca posee dentro de su inventario un bien inmueble, propiedad del municipio de Floridablanca, identificado con la cédula catastral No. identificado con la cédula catastral No. 68276010100000062001100000000 y Matricula Inmobiliaria 300-69071, localizado en la calle 6 No. 8 – 66 del casco antiguo de Floridablanca, con un área aproximada de 62 metros cuadrados, sobre el cual es jurídicamente posible involucrarlo en un contrato de arrendamiento.

VI. Que el objeto a contratar es: **EL ARRENDADOR CONCEDE A TITULO DE ARRENDAMIENTO AL ARRENDATARIO EL USO Y GOCE DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 6 No. 8 – 66 DEL CASCO ANTIGUO, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

VII. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el sitio web del portal único de contratación pública SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por justificado el uso de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** prevista en el literal i) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar el contrato de arrendamiento cuyo objeto es: **"EL ARRENDADOR CONCEDE A TITULO DE ARRENDAMIENTO AL ARRENDATARIO EL USO Y GOCE DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 6 No. 8 – 66 DEL CASCO ANTIGUO, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA",** conforme a lo anterior, se autoriza y ordena que el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** bajo la modalidad de contratación directa celebre contrato de arrendamiento, respecto del inmueble que en líneas anteriores se identifican.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la presente contratación directa no compromete el presupuesto del Banco Inmobiliario de Floridablanca, toda vez, que esta entidad funge como arrendador y no le corresponde realizar erogación presupuestal alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Que las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del Contrato de Arrendamiento, serán establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Floridablanca, Santander, a los **VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
Director General

Reviso Aspectos Jurídicos: Jhan Carlos Ruiz Sierra
Secretario General y Administrativo

Proyectó Aspectos Jurídicos: Doris Adriana Ruiz
Contratista Externa

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co